para ocuparse activamente, i como un estímulo a los que consagran su vida al servicio de la localidad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

PROVINCIA DE ARAUCO.

Santiago, diciembre 7 de 1852.

244. Usando de la autorizacion que me confiere la lei de 2 de julio del presente año,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.° La Provincia de Arauco comprenderá por ahora en su demarcacion, el departamento de la Laja i todo el territorio que se halla situado al norte del Tolten, i al Este i Sur de una línea que partiendo de la desembocadura del rio Toboleo en el Bio-bio, siga el curso de aquel rio hasta la cordillera de Nahuelhuapi, i desde esta cordillera tome el curso del rio Carampangue hasta su desembocadura en el mar.

Art. 2.° Será por ahora capital de la provincia de Arauco la ciudad de los Anjeles.

Art. 3.° El territorio comprendido entre el Bio-bio i el Tolten, i entre los Andes i la Cordillera de la costa, será rejido como territorio fronterizo.

Lo mismo se observará con el comprendido entre el Carampangue i el Tolten i la costa i el mar.

